

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida nota de fecha veintiocho de junio del presente año, por medio de la cual la ciudadana XXXXXX subsana la prevención de la solicitud de información número 377-2019(3).

Considerando:

I. 1. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 377-2019(3), por medio de la cual requirió:

“Copia de las planillas de sueldos o boletas de pago de sueldos de las áreas que se detallan de los periodos de enero 2018 hasta la fecha: Contratados en el año 2018: desde su contratación hasta el 30 de abril de 2019: -PLANILLA DE ÁREA ADMINISTRATIVA -PLANILLA DE TALENTO HUMANO -PLANILLA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL-PLANILLA DE LA SALA DE LO PENAL - PLANILLAS DE LA SALA DE LO CIVIL-PLANILLA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -PLANILLA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -PLANILLA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL -PLANILLA DE LA UNIDAD TÉCNICA CENTRAL -PLANILLA DE LA GERENCIA JURÍDICA -PLANILLA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL-PLANILLA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL -PLANILLA DE TESORERÍA INSTITUCIONAL Toda la información se solicita en físico”(sic).

2. A las catorce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la suscrita pronunció resolución con referencia UAIP/377/RPrev/927/2019(3), en la cual se previno a la ciudadana XXXXXXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicara de manera clara y precisa qué información deseaba obtener al señalar “planillas” en tanto que se encuentran datos personales.

3. El veintiocho de junio del presente año, la ciudadana XXXXXX mediante nota subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Aclaro que lo solicitado es lo establecido en el número 7 del art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, nombre y salarios de estas personas que laboran y aparecen en las planillas en las dependencias en referencias”(sic).

II. En atención a los términos expresos en los cuales la peticionaria contestó la prevención, es decir que, requiere información de acuerdo a lo establecido en “el art. 10 número 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública”; se advierte que, de manera concordante el art. 6 letra d) del mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente: “Información Oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”. En consecuencia, dicha información se encuentra disponible al público en la página web del portal de transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes enlaces:

- 1) Detalle de plazas por Ley de Salarios 2018 del Órgano Judicial
www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3674
- 2) Detalle de plazas por Contrato 2018 del Órgano Judicial
www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3675
- 3) Detalle de plazas por Ley de Salarios 2019 del Órgano Judicial
www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12892
- 4) Detalle de plazas por Contrato 2019 del Órgano Judicial
www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12893

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí las remuneraciones mensuales por la Ley de Salarios y por Contrato de los años 2018 y 2019 del Órgano Judicial.

De manera que, la información requerida por la ciudadana XXXXX, conforme a lo que dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales puede consultar directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).


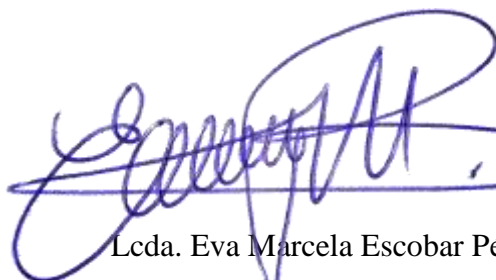
Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el art. 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación,

Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 50, letra c), 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la ciudadana XXXXXX relativa a las remuneraciones mensuales por Ley de Salarios y por Contrato de los años 2018 y 2019 del Órgano Judicial.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.